

HAGEN HENRÿ
CARLOS VARGAS VASSEROT
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

AGUILAR RUBIO, MARINA
ALCALDE SILVA, JAIME
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.^a
ATXABA RADA, ALBERTO
COLÓN MORALES, RUBÉN
DE SOUZA, LEONARDO R.
DOUVITSA, IFIGENIA
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA
FICI, ANTONIO
GADEA SOLER, ENRIQUE
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO
HENRÿ, HAGEN
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH
KURIMOTO, AKIRA
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ
MEIRA, DEOLINDA
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
MONTIEL VARGAS, ANA
NARANJO MENA, CARLOS
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.
REYES LAVEGA, SERGIO
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ
TADJUDJE, WILLY
TORRES MORALES, CARLOS
VARGAS VASSEROT, CARLOS

**UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

HAGEN HENRÿ
CARLOS VARGAS VASSEROT
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

AGUILAR RUBIO, MARINA
ALCALDE SILVA, JAIME
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.^a
ATXABA RADA, ALBERTO
COLÓN MORALES, RUBÉN
DE SOUZA, LEONARDO R.
DOUVITSA, IFIGENIA
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA
FICI, ANTONIO
GADEA SOLER, ENRIQUE
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO
HENRÿ, HAGEN
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH
KURIMOTO, AKIRA
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ
MEIRA, DEOLINDA
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
MONTIEL VARGAS, ANA
NARANJO MENA, CARLOS
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.
REYES LAVEGA, SERGIO
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ
TADJUDJE, WILLY
TORRES MORALES, CARLOS
VARGAS VASSEROT, CARLOS

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

Esta publicación es parte del proyecto I+D+i PID2020-119473GB-I00 orientado a Retos de la Sociedad, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ titulado "Las empresas sociales. Identidad, reconocimiento de su estatuto legal y propuestas para su regulación"; y del PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027.

Programa: 54.A del Grupo de Investigación SEJ-200 de la Junta de Andalucía ("Derecho Público y Privado de la Economía Social y de la Innovación Tecnológica") y del Centro de Investigación en Derecho de la Economía Social y de la Empresa Cooperativas (CIDES) de la Universidad de Almería (España).

Ayuda PID2020-119473GB-I00 financiada por



PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027. Programa: 54.A



© Copyright by
Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-712-1
Depósito Legal: M-33319-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-783-1

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besingsg@gmail.com



Índice

Prólogo	1
Foreword	5
Semblanza académica y profesional del Profesor Dante Cracogna	7
Professor Dante Cracogna's personal and professional curriculum vitae ...	11

Bloque I

Parte general

Capítulo 1. Quel droit coopératif? Un assemblage d'idees, reques d'ailleurs.....	17
Hagen Henry	
Capítulo 2. La renovación democrática y el límite del mandato.....	37
Carlos Torres Morales	
Capítulo 3. Consideraciones para la regulación de un tipo societario moderno de sociedad cooperativa: los valores y principios cooperativos como límite del principio de la autonomía de la voluntad de los socios	53
Enrique Gadea Soler	

Capítulo 4. La realización de valores de uso como elemento identitario del modelo empresarial cooperativo	75
Rubén Colón Morales	
Capítulo 5. The distinction between cooperative surplus and corporate profit as an evidence of the non-profit purpose of cooperatives.....	95
Deolinda Meira	
Capítulo 6. Enseñanzas del maestro Cracogna y sus efectos inspiradores	111
Juan Enrique Santana Félix	
Capítulo 7. Sociedad posmoderna y crisis de valor: la utopía axiológica del cooperativismo como fuente de inspiración para la (re) construcción del <i>fraternae et socialis hominis</i>	121
José Eduardo de Miranda	
Capítulo 8. La función social como principal justificación de un régimen fiscal adecuado para las cooperativas.....	137
Marina Aguilar Rubio	
Capítulo 9. La naturaleza jurídica de la cooperativa	155
Orestes Rodríguez Musa / Orisel Hernández Aguilar	
Capítulo 10. Adopción y evolución del principio de interés por la comunidad en el seno de la alianza cooperativa internacional	171
Daniel Hernández Cáceres	

**Capítulo 11. Los enredos jurídicos del derecho cooperativo
y el derecho de la economía social y solidaria..... 199**

Willy Tadjudje

**Capítulo 12. La autoayuda y la ayuda mutua, un doble valor
cooperativo 209**

Antonio José Macías Ruano

Bloque II

Derecho comparado e internacional

**Capítulo 13. La empresa social en la legislación y en las políticas
de la UE 231**

Antonio Fici

**Capítulo 14. Asian co-operative laws from developmental
state and norm localization perspectives..... 257**

Akira Kurimoto

**Capítulo 15. La legislación cooperativa enfocada en abordar
los retos globales en torno a la Agenda 2030
de las Naciones Unidas (ODS) 273**

Graciela Fernández Quintas

**Capítulo 16. Una mirada comparada a las instituciones públicas
para el desarrollo cooperativo en Hispanoamérica 289**

Jaime Alcalde Silva

**Capítulo 17. La realización de cooperativas transfronterizas
en el Mercosur: el siguiente paso en un legado..... 317**

Leonardo Rafael de Souza

Capítulo 18. El impuesto sobre la renta y las cooperativas: observaciones preliminares sobre el regimen fiscal de 50 países.....	335
Ifigeneia Douvitsa / Hagen Henry	
Capítulo 19. Aproximaciones al derecho cooperativo comparado: un enfoque empirico del séptimo principio cooperativo y su presencia en la legislación latinoamericana	357
Carlos Naranjo Mena	
Capítulo 20. Cooperatives & public international law: causes and consequences.....	379
Santosh Kumar Padmanabhan	
 Bloque III <i>Parte especial</i> 	
Capítulo 21. Las empresas sociales con forma mercantil como parte de la economía social. Propuestas de regulación en España y análisis crítico del anteproyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social	395
Carlos Vargas Vasserot	
Capítulo 22. Los clubes de barrio como entidades de economía social y solidaria.....	423
Alberto García Muller	
Capítulo 23. Quel modèle de cooperatives comme support des plateformes cooperatives?	441
David Hiez	

Capítulo 24. El régimen disciplinario en las cooperativas en relacion con el procedimiento sancionatorio	459
Ligia Roxana Sánchez Boza	
Capítulo 25. Las cooperativas, los sindicatos y la negociacion colectiva en Uruguay	479
Sergio Reyes Lavega	
Capítulo 26. Las cooperativas sociales de servicios para trabajadores y la necesidad de un marco legal adecuado para su funcionamiento	495
Antonio José Sarmiento Reyes	
Capítulo 27. Las cooperativas de utilidad pública e iniciativa social.....	509
Vega María Arnáez Arce / Alberto Atxabal Rada	
Capítulo 28. Las cooperativas de múltiples partes asociadas con finalidad social y las cooperativas multiactivas. Expresiones de un nuevo y viejo cooperativismo en Argentina	531
Patricia A. Fernández Andreani	
Capítulo 29. Las políticas públicas para las cooperativas en el Paraguay.....	551
Hernando Esteban Raichakowski González	
Capítulo 30. Análisis legal de la figura de las empresas de inserción en España	569
Ana Montiel Vargas	
Listado de publicaciones del Profesor Dante Cracogna ordenadas por materias	591
Índice General	615

CAPÍTULO 19

Aproximaciones al derecho cooperativo comparado: un enfoque empírico del séptimo principio cooperativo y su presencia en la legislación latinoamericana

CARLOS NARANJO MENA

*Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador*

Sumario: 1. Introducción. 2. Los principios cooperativos. 2.1. De dónde vienen. 2.2. Qué son. 2.3. Para qué sirven. 3. El principio de interés por la comunidad: 3.1. Antecedentes. 3.2. La ACI y sus tres diferentes enunciados del principio. 3.3. Desarrollo teórico. 4. El principio de compromiso con la comunidad: de la teoría a la práctica: 4.1. Confusión impropia con la responsabilidad social. 4.2. Relación tormentosa con la identidad. 4.3 Relación cuasi conyugal con el valor compartido. 5. El principio de compromiso con la comunidad en la legislación cooperativa latinoamericana. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía

1. INTRODUCCION

Históricamente se han sostenido y respetado los Principios Cooperativos, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, como características identitarias de las cooperativas y, en 1995, en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, el organismo cúpula del cooperativismo mundial, incluyó en la actual versión de los Principios, el denominado “Interés por la comunidad”.

Por alguna razón, no explicada aún, la teorización, análisis e investigación de la praxis de este Principio, no se ha desarrollado con la misma intensidad

de los restantes principios. Igualmente, es también escasa la exigencia legislativa de acreditar su cumplimiento, como parte de la actividad de las cooperativas, mientras que, otros principios, expresa o tácitamente, son condiciones de su reconocimiento legal.

Adicionalmente, en estos tiempos se habla de responsabilidad social y, más actualmente, de valor compartido, como expresiones de la indispensable vinculación que debe existir entre la empresa y la comunidad, donde desarrolla su actividad.

De estas dos realidades: la escasa información, exigencia legal y estudios sobre el principio de compromiso con la comunidad; y, el interés de la empresa privada por la comunidad, como nuevo factor de su crecimiento y ganancias, surge la necesidad de profundizar en el análisis y difusión de este principio, otorgándole, al menos, similar importancia al de control democrático o al de educación e información. El presente trabajo, pretende dar un pequeño paso en ese camino.

2. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

La Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa, aprobada en el Congreso del año 1.995, en Manchester, Inglaterra, reformula los principios cooperativos, precisando que son los siguientes:

- 1) Adhesión Libre y Voluntaria
- 2) Control Democrático por los miembros
- 3) Participación Económica de los socios
- 4) Autonomía e Independencia de las Cooperativas
- 5) Educación, Formación e Información
- 6) Cooperación entre Cooperativas
- 7) Interés por la Comunidad

Un paréntesis obligado, para referirnos a las 3 distintas denominaciones dadas al VII principio, por la misma ACI, que terminan confundiendo al lector, aunque, aparentemente, se usa términos sinónimos, pero vistos en detalle, no son tales. Estas 3 denominaciones, serán enfocadas, más adelante, cuando se hable específicamente del enunciado del principio.

2.1. DE DÓNDE VIENEN

Los principios cooperativos incluidos en la Declaración de Identidad, son el resultado de 150 años de experiencia práctica de las normas estatutarias de la Cooperativa de los Pioneros de Rochdale que, terminaron siendo aceptadas por los cooperativistas y fueron consolidándose como características exclusivas de la empresa cooperativa, para diferenciarlas de otras formas empresariales.

Su formulación y reformulación en los Congresos de Alianza Cooperativa Internacional (ACI) de 1937, 1966 y 1995, demuestra que son resultado de la experiencia práctica y de procesos de consulta a nivel mundial, comisiones, talleres, etc., sin olvidar el extraordinario aporte de autores como George Laserre, Paul Lambert, ...

Fueron tres dirigentes de ACI, los encargados de analizar la aplicación práctica de los principios, coordinar centenas de opiniones de todas las regiones del mundo y presentar sus informes ante la ACI, para la formulación final de los principios. En el Congreso de ACI celebrado en Estocolmo, en 1988, informó Lars Marcus; en el de Tokio lo hizo Sven Ake Book y, finalmente, en Manchester, Ian McPherson. De esta tarea vieron la luz dos grandes trabajos sobre la moderna doctrina cooperativa: “Las cooperativas en el año 2000” y “Valores y Principios Cooperativos, para un mundo en cambio”.

Los principios, entonces, no son creación de la mente de un pensador, sino de la reducción a escrito como normas doctrinarias, de las prácticas permanentes de los cooperativistas de todo el planeta, consensuadas por ellos en sendos congresos mundiales.

La actualización de los principios, no puso en tela de duda, ni afectó la esencia misma de las cooperativas, a contrario sensu, la profundizó en su fundamental papel en la formación de un nuevo ser humano, convencido que el objetivo vital no es únicamente el éxito económico, o la mera satisfacción de necesidades comunes, sino también la justicia social, la conservación y protección de la naturaleza, de suerte que, la cooperativa, se ha convertido, no solo en una empresa económica con fin social, sino en una empresa humana, en una forma de conducta, en una filosofía de vida.

2.2. QUÉ SON

Según Laserre (citado por Calero, 2016), los principios no sólo afectan a la cooperativa como empresa económica, sino que deben ser cualidades distintivas y practicadas en la vida diaria por los cooperativistas, porque el objetivo final, debemos entender, no es únicamente la superación del “homus

economicus”, mediante la cooperación, sino la formación del un nuevo ser humano: el “hombre cooperativo”.

Se dirá que las empresas privadas también se regulan por normas de conducta, como las de competencia, de cumplimiento de obligaciones laborales, de responsabilidad social, etc, pero, nadie puede negar que las cooperativas son la única forma de empresa que ha elevado a categoría de norma de Derecho Internacional, un conjunto de valores y principios acordados en congresos mundiales por sus miembros.

En todo caso, respondiendo al epígrafe, diremos que, los Principios Cooperativos, son el resultado de un largo proceso histórico internacional de maduración doctrinaria, que, elevados a reglas de conducta, cuyo cumplimiento obligatorio, permite ostentar la denominación de cooperativa a las empresas que los practican y sirve como sustento del Derecho Cooperativo.

Este ensayo de interpretación sobre el ser de los principios, nos lleva a sostener que, las cooperativas que no cumplen con ellos en sus operaciones económicas, no deben ostentar esta denominación, sino la de cualquiera otra organización empresarial, dejando en el tapete, la posibilidad cierta de que, otras empresas que cumplan con dichos principios deben ser consideradas cooperativas, aunque no tengan esa denominación.

2.3. PARA QUÉ SIRVEN

Cerrando esta breve referencia a los Principios, podríamos afirmar que su utilidad radica, primero, en que permiten identificar y diferenciar a una cooperativa de otros tipos de empresa; segundo, se constituyen en un insumo para la creación de normas jurídicas que regulen la organización y funcionamiento de las cooperativas, es decir, se constituyen en fuente del Derecho Cooperativo, como rama autónoma del derecho.

En tercer lugar y, nos atrevemos a sostener que, en primer lugar, en orden de importancia, está en que sirven no solo para formar cooperativas, sino para formar cooperativistas. Así es y así debe ser. Los principios son para forjar nuevos seres humanos, convencidos que esta filosofía engendra una nueva forma de vida, no egoísta, si solidaria; no individualista, si colectiva.

3. EL PRINCIPIO DE INTERES POR LA COMUNIDAD

3.1. ANTECEDENTES

Es en la versión de los principios de la ACI, aprobados en 1966, en Viena, donde se incorpora por primera vez, la obligación de las cooperativas, de servir a la comunidad, tanto como a sus miembros, pues, el sexto principio, reza: “las cooperativas, para servir mejor a los intereses de sus miembros y sus comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional”.

Es bueno notar que, la mención a “los intereses de las comunidades”, está incorporada dentro del principio de Integración o Cooperación entre cooperativas, ergo, no se considera todavía como un principio independiente.

Fue necesaria la aparición y debate de los conceptos de cuidado del ambiente, desarrollo sostenible y aún el de responsabilidad social corporativa, para que la ACI reconozca al interés por la comunidad como principio cooperativo, esto es, cuando la globalización, condujo al debilitamiento de la conexión entre las comunidades y las empresas asentadas en ellas. (Hernández, 2021).

Entre los estudiosos y forjadores de la Doctrina Cooperativa, destaca Paul Lambert quien, en la obra del mismo nombre, define a la cooperativa como “... una empresa constituida y dirigida por una asociación de usuarios, que aplica en su seno la regla de la democracia y que tiende directamente al servicio tanto de sus miembros como del conjunto de la comunidad” (Lambert, 1961, citado por Hernández, 2021).

Como el lector puede percibir, este postulado es anterior a la formulación de los Principios efectuada en Viena, en 1966, por tanto, se podría afirmar que, fueron teóricos del cooperativismo, quienes, impulsaron este reconocimiento, aunque, según Hernández (2021) el mismo Lambert niega la novedad del interés por la comunidad como principio, afirmando que estaba en las cooperativas de King, Buchez, Raiffeisen y en Rochdale.

Esta última afirmación parece muy acertada, puesto que, una lectura de las 3 formulaciones de los principios, nos lleva a concluir que, en ellos, se encuentra inmersa la preocupación por la comunidad, por eso, el destino de los remanentes de la liquidación, la distribución de excedentes y, especialmente, el afán de transformar la sociedad, pues, al fin y al cabo, ella es la comunidad mayor.

Al Congreso de la ACI, de Manchester, 1995, le cabe la incorporación del interés por la comunidad, como un principio independiente, con su propio

enunciado y desarrollo, aunque, con una triple forma de mencionarlo, como se verá a continuación.

3.2. LA ACI Y SUS TRES DIFERENTES ENUNCIADOS DEL PRINCIPIO

A estas alturas del presente trabajo, el tema se torna escabroso o ambiguo, según la visión del lector, pues, la ACI, por alguna humana equivocación, nos regala con tres enunciados diferentes del séptimo principio, así:

En la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, vista en la página web de la ACI, <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>, dice:

Los principios cooperativos son las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores. A continuación enumera los principios, así:

7. Interés por la comunidad

Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus miembros.

En el texto denominado “Notas de orientación para los Principios Cooperativos”, constante en la web de ACI: <https://ica.coop/sites/default/files/2021-11/Guidance%20Notes%20ES.pdf>, dice:

Los principios de las cooperativas son pautas mediante las cuales las cooperativas llevan a la práctica sus valores.

7. Preocupación por la comunidad

Las cooperativas trabajan en favor del desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por los miembros.

Por fin, en la página web de Cooperativas de las Américas:

<https://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>, dice:

Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros

Estos diferentes en enunciados para un mismo principio, podrían estimarse como intrascendentes, pero, no pueden ser así estimadas, especialmente, cuando se enfocan los términos, desde la perspectiva doctrinaria, donde el significado de las palabras, rebasa los conceptos comunes y busca desentrañar y marcar diferencias en el uso de sinónimos, cuya significación, parece igual, pero en doctrina, deja de serlo.

En efecto, interés, preocupación y compromiso, tienen, no solo simples definiciones diferentes, sino, a partir de ellas, tiene connotaciones diferentes en el análisis doctrinario, no únicamente semántico. Veámoslo a continuación.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, fuente de consulta primaria e imprescindible, para entender el significado de las palabras en español, encontramos el término interés, así:

Interés.- Del lat. *Interess* “importar”

1. m. Provecho, utilidad, ganancia.
2. m. Valor de algo.
3. m. Lucro producido por el capital.
4. m. Inclinação del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración, etc.

El interés tiene, entonces, al menos, tres acepciones: económica, como ganancia sobre el capital (tasa de interés); una segunda: como atracción hacia algo o alguien; y, una tercera, como conveniencia o búsqueda de provecho en alguna conducta o relación.

Preocupación: Del lat. *praeocupare*

1. tr. Ocupar antes o anticipadamente algo.
2. tr. Prevenir a alguien en la adquisición de algo.
3. tr. Dicho de algo que ha ocurrido o va a ocurrir: Producir intranquilidad, temor, angustia o inquietud. U. t. c. prnl.

Especulando con la terminología y acudiendo al prefijo “pre” que, conocemos, significa “antes”, podríamos decir que, es “ocuparse antes de ...” pre - ocupación de algo que genera nerviosismo y concentración mental en ese algo, esperando un resultado que le ponga fin. En Ecuador, estamos preocupados por el resultado de las elecciones.

Compromiso.- Del lat. *compromissum*

1. m. Obligación contraída.
2. m. Palabra dada.
3. m. Dificultad, embarazo, empeño. Estoy en un compromiso.
5. m. Promesa de matrimonio.

De la lectura del Diccionario de la RAE, deviene con claridad meridiana que la palabra compromiso, lleva implícita a obligación de cumplir con algo o con alguien, conlleva la aceptación de un acuerdo para hacer o dejar de hacer

algo. Cuando alguien está comprometido con algo, se auto impone la realización de esfuerzos para cumplir con el compromiso adquirido.

Lo cierto es que, más allá del equívoco semántico, parece que, el enunciado más adecuado para este principio, es el de compromiso con la comunidad, por ser más cercano al objetivo que persigue, por estar en mayor sintonía con la prédica cooperativa, por llevar al cooperativismo a su propia raíz, que está mucho más allá de la simple responsabilidad social, como lo veremos en líneas posteriores.

Por lo expuesto y en guarda de la posición asumida por el autor, sobre el enunciado del séptimo principio, queda la certeza que la ACI unificará ese enunciado en sus documentos oficiales, enderezando el entuerto.

3.3. DESARROLLO TEÓRICO

Sentemos como premisa la afinidad entre las cooperativas y las localidades donde ellas nacen, más, cuando no se han expandido a territorios ajenos al de su constitución, mediante sucursales, agencias, etc, que, siendo saludables para su crecimiento, terminan distanciándolas de sus socios, quienes, se miran a sí mismos, como clientes, no como propietarios.

Esa identificación es cierta, pues, las primeras son constituidas por vecinos de un territorio, con idénticas necesidades por satisfacer (abastecimiento, comercialización, producción, acceso a crédito), siendo, instrumentos de desarrollo territorial (ACI, s/f).

En otras palabras, esa vinculación directa entre las cooperativas y la comunidad, ámbito de su acción, implican relaciones especiales que, van más allá de la mera relación económica y comercial (Hernández, 2021).

Esta identidad cooperativa-comunidad, marca también una diferencia con las sociedades de capital, pues, éstas, por su naturaleza, no responden a un territorio determinado, ni tienden a una vinculación estrecha con la comunidad, como ocurre con las cooperativas, cuya incidencia en el desarrollo del territorio donde sus socios residen, es tan importante que hay quien afirma que, “el desarrollo de esas comunidades, se refleja directamente entre los cooperadores” (Cardoso y Hamahn, 2004, citados por García, 2019).

Pero la vinculación no es, ni debe ser, únicamente de la cooperativa, como empresa, con la comunidad, sino también de sus socios con su propia comunidad, quienes, como praxis de esta vinculación, “deben orientar su labor al aumento del bienestar social, haciendo de la proyección y la acción a la comunidad, característica cooperativa” (Vargas et Al, 2015, citado por García, 2019).

Si asumimos que una comunidad desarrollada, abriga empresas generadoras de empleo y es también una buena consumidora de productos, tenemos que, el desarrollo de la empresa y de la comunidad de su ámbito de accionar, van tomados de la mano.

Resta destacar que, el desarrollo de la comunidad, no es únicamente el desarrollo económico, sino también el social y el medioambiental, mejor entendido como desarrollo sostenible y que se incluye en la Declaración de Identidad de la ACI.

Lo dicho guarda armonía con la posición de la ACI, respecto al desarrollo sostenible como parte del ser de las cooperativas, pues, “el desarrollo social sostenible exige el mantenimiento de una relación armoniosa entre el crecimiento tangible y la respuesta a las necesidades intangibles y las aspiraciones de la comunidad”, lo cual incluye la cultura, la espiritualidad, la educación, la historia y el patrimonio (ACI,2016).

La vinculación entre cooperativa y comunidad y la importancia dada por la ACI, a esta vinculación, al elevarla a principio, contrasta con la escasa literatura existente sobre el mismo, más aún, cuando su equivalente en la empresa privada, conocido como responsabilidad social corporativa, ha sido ampliamente desarrollado, aunque, en opinión de este autor, como un acto de contrición, antes que como ética empresarial.

Daniel Hernández (2021), confirma la escasa dedicación al séptimo principio, en publicaciones dedicadas al análisis de los principios, Cita un libro de Macías Ruano (Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios al mercado, 2013) señalando que, “...al principio de interés por la comunidad únicamente le dedica 2 de las casi 250 páginas que tiene el libro”. El mismo autor, menciona la obra de Martínez Charterina, “La cooperativa y su identidad”, “...el cual contiene una página y media destinada a la explicación de dicho principio de las 104 páginas que tiene el libro”.

Esta escasa importancia, se refleja también en el No 27 (2015) de la Revista jurídica de CIRIEC que, siendo una edición dedicada a los Principios Cooperativos en la legislación, en ninguno de los textos insertos, se habla del séptimo principio.

4. EL PRINCIPIO DE COMPROMISO CON LA COMUNIDAD: DE LA TEORIA A LA PRACTICA

Visto ya el antecedente de la escasa teorización sobre el séptimo principio, con el mismo desaliento, encontramos como escasa, no la aplicación práctica

propriadamente dicha, si, la visibilización de esa praxis, debido a la falta de información, por la no aplicación del denominado balance social, herramienta demostrativa del cumplimiento de este principio, por parte de las cooperativas.

Desde luego que, algunos dirigentes cooperativistas sostendrán que sus cooperativas, si cumplen con el principio y mantienen activa la vinculación o compromiso con la comunidad, pero, difícilmente podrán demostrarlo o, caso contrario, lo harán, como, de hecho, un gran número de cooperativas hoy lo hace, esto es, confundiendo el principio de compromiso con la comunidad con la responsabilidad social corporativa.

Efectivamente, es saludable enfocar las desviaciones del séptimo principio.

4.1. CONFUSIÓN IMPROPIA CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

La historia del cooperativismo, tiene algunos hitos de creación de mecanismos de desarrollo empresarial con visión social, que terminan siendo adoptados por la empresa privada y luego readoptados por las cooperativas. Los servicios de medicina prepagada y los grupos o clubes de adquisición de vehículos mediante cuotas únicas en un mismo plazo, son dos de algunos ejemplos que podrían citarse.

Lo cierto es que, esas creaciones de cooperativistas, terminan siendo ejecutadas por la empresa privada y luego, aparecen las cooperativas, como imitadoras de los mecanismos que ellas crearon. Algo parecido ocurre con el séptimo principio y el balance social, entendido como constancia de cumplimiento de ese principio, puesto que, la responsabilidad social, está inmersa en la filosofía cooperativa, porque está en su esencia, porque es su razón de ser, porque no puede llamarse cooperativa, ninguna empresa que no tenga responsabilidad social.

Hace algunos años, los creadores de la Doctrina Cooperativa, hablaban ya de la vinculación cooperativas - comunidad; se hablaba de la contabilidad social y de auditoría social, lo que, en los últimos años, la empresa privada denominó responsabilidad social.

Arizmendiarieta (2013) ya nos decía que, para las sociedades de capital, el balance social no pasa de ser más que el resultado de ciertas buenas intenciones y, añadiríamos por nuestra cuenta, ciertas buenas obras de caridad, en cambio, para las cooperativas, “en donde la gestión social es su razón de ser, la responsabilidad social y el balance social no pueden ser sólo un complemento. Para el cooperativismo, el balance social es el resultado tangible de toda su gestión empresarial, ya que debe manifestar el cumplimiento de su propósito social”.

La ACI en sus “Notas para la aplicación de los Principios” (ACI, 2016) nos recuerda que, el desempeño de una cooperativa, no puede evaluarse únicamente, desde el punto de vista financiero o de rentabilidad, sino de su papel como promotor social, como gestor del desarrollo comunitario, aunque, impropiamente también habla de la “responsabilidad social corporativa” y añade que, “muchas cooperativas ofrecen hoy en día informes de responsabilidad social a sus miembros” (ACI, 2016), en lugar de hablar simplemente del cumplimiento del Principio de Compromiso con la Comunidad.

4.2. RELACION TORMENTOSA CON LA IDENTIDAD

Entonces, la responsabilidad social en las cooperativas, no debe asimilarse a la conducta filantrópica adoptada por la empresa privada, sin afectar a sus ganancias. Sin embargo, no es menos cierto que, en las cooperativas, es más complejo el cumplimiento del séptimo principio, por la dualidad de su naturaleza, pues, deben mantener el equilibrio, entre la sostenibilidad financiera, la eficiencia económica y la eficacia social.

La tentación del pecado o herejía de la “compañización” o bancarización (en las de ahorro y crédito), no deja de ser un obstáculo para mantener la identidad cooperativa, pero, precisamente, en ello, radica la hermosura de esta filosofía, como nueva alternativa empresarial social y económica, en busca de la anhelada y esquiva justicia social, en busca de incorporar la hoy inexistente palabra “solidaridad” en los diccionarios de economía.

4.3. RELACIÓN CUASI CONYUGAL CON EL VALOR COMPARTIDO

La empresa privada, nunca perderá su objetivo natural de maximizar ganancias, sobre cualquier otra conducta que, incluso, suponga, un acercamiento con la comunidad. Por ello, o mejor, a pesar de la responsabilidad social, como práctica empresarial, no ha cambiado su imagen ante la sociedad, pues, sigue siendo la forma empresarial a la que no le importan sus trabajadores, ni la comunidad donde ejerce sus actividades, ni la naturaleza, ni los consumidores. Importa solo el aprovechamiento de todos ellos, en su favor, le importan como generadores de utilidades.

Esta imagen es la que pretende cambiar uno de los gurús del “management” empresarial: Michael Porter, quien propone a las empresas privadas, retribuir al entorno social una parte de los beneficios que obtienen en sus actividades económicas y crea el “valor compartido”, como una nueva conducta empresarial que busca involucrar en la actividad económica a la comunidad,

dejando atrás la responsabilidad social corporativa, sustituyéndola con el valor compartido, como forma de tener un mejor desempeño económico estratégico, con un impacto positivo en la sociedad (Calero, 2013).

Según Porter (citado por Calero, 2013), el valor compartido, “no es la responsabilidad social, la filantropía o incluso la sostenibilidad, sino una nueva manera de lograr el éxito económico”, de donde deviene que, la esencia de la empresa capitalista es la ganancia, disfrazada, incluso de preocupación por la comunidad. Esta deducción se sustenta en afirmaciones del mismo Porter, al mencionar entre las características del valor compartido, algunas que constituyen una simple utilización o manipulación de la comunidad o sociedad en beneficio del empresario.

En efecto, entre las 10 características del valor compartido, Porter incluye:

1. Hoy en día, capitalismo es casi una mala palabra. Tenemos que usar el capitalismo para crear impacto social.
2. Siendo honestos, la RSE no ha llevado los beneficios del capitalismo a la sociedad.
3. La eficiencia en la economía y el progreso social no son opuestos. Los negocios deben reconectar el éxito de la compañía con el progreso social.
4. Valor compartido no es responsabilidad social, filantropía, ni sostenibilidad. Es una nueva forma de alcanzar éxito económico.
5. Valor compartido es crear valor económico a partir de la generación de beneficios sociales¹.

Por lo expuesto, Porter no solo ratifica que la responsabilidad social, ha sido algo complementario, sino también una línea más de trabajo de comunicación para mejorar la reputación corporativa (Arizmendiarieta, 2013), aunque, King (2020), algo santifica el valor compartido al decir que: “*consiste, fundamentalmente, en alinear el éxito de nuestra empresa con el éxito de nuestra comunidad, al reconocer que tenemos la responsabilidad -además de la oportunidad económica- de mejorar el entorno empresarial y la salud fundamental de la estructura comunitaria que lo sustenta*”.

Esta última definición del valor compartido, resulta extremadamente afortunada, pues, identifica a la cooperativa, teniendo en cuenta que, precisa-

¹ Calro, en su tesis de maestría desarrolla este concepto, citando a Torres, Antolín, “Antecedentes y orígenes del valor compartido” (México D.F.: Instituto tecnológico de Orizaba, 2011), 3 44 García, Apolinar, “Estrategias empresariales: Una visión holística”, (Bogotá, Bilineata Publishing, 2013), 21 (Calero 2013).

mente, esta empresa ha venido buscando históricamente, el equilibrio entre la eficiencia económica y la eficacia social. Como se dijo en líneas anteriores, la naturaleza de la cooperativa radica en ser una empresa económica con objetivo social, por ello, es fundamental para mantener su identidad natural, el cumplimiento del séptimo principio y así lo miran muchos países, al haberlo incluido en su legislación, como se observa en el siguiente tema.

5. EL PRINCIPIO DE COMPROMISO CON LA COMUNIDAD EN LA LEGISLACION COOPERATIVA LATINOAMERICANA²

Coincidiendo con García Muller (2019), debemos señalar que, la presencia del séptimo principio en la legislación de cooperativas en América Latina, es variada, es decir, hay países que lo incorporan expresamente, otros lo hacen en forma tácita o tangencial y otros lo adoptan como uno de los principios cooperativos, cuando la ley incorpora a éstos, como parte de su legislación.

En el análisis de las leyes latinoamericanas, encontramos el caso de Argentina, Brasil y Paraguay, en cuyas leyes, no existe ninguna referencia al séptimo principio; en cambio tenemos la Ley Marco y las leyes de Panamá, Uruguay y Venezuela que incorporan textualmente los principios de ACI, en sus leyes, con la diferencia que, de las 4 normas, solo la Ley Marco, habla de “preocupación por la comunidad”, mientras las 3 restantes, mencionan “compromiso con la comunidad”. Recuerde el lector que, varios párrafos antes, se habla de los diferentes enunciados de este principio.

Las leyes de Bolivia, Cuba, Ecuador y México, incorporan como parte de la naturaleza de las cooperativas, el cuidado del medio ambiente y la ley boliviana, se convierte en la única de las analizadas que menciona la responsabilidad social.

Colombia y Cuba, hacen referencia a las cooperativas como organizaciones de interés social que, como tales, deben orientar sus actividades en función del interés común y Ecuador, es el único país, cuya ley incorpora como obligación de las cooperativas, la presentación del Balance Social, como instrumento que acredita el cumplimiento de los principios, las tareas comunitarias y el cuidado del medio ambiente.

² Las leyes analizadas y cuyas normas pertinentes al presente trabajo se transcriben, han sido tomadas de la página web <http://www.aciamericas.coop>), durante el mes de enero del 2023 y se incorpora únicamente el texto del articulado que dice relación con el tema en tratamiento.

Finalmente, es importante destacar que, sin hacer referencia específica a los principios cooperativos, sino como parte de la actividad propia de las cooperativas, señalan a la comunidad, como beneficiaria de la actividad de esas organizaciones, las leyes de Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, Nicaragua, Panamá y Puerto Rico, constituyendo el mecanismo mayoritario de aplicación legislativa del séptimo principio.

A continuación, se transcriben las normas legislativas en las que se hace mención en cualquiera de las formas señaladas en los párrafos anteriores a la vinculación o compromiso de las cooperativas con la comunidad, dejando constancia que, para una mejor impresión visual, se destacan con negrilla, las referencias al compromiso con la comunidad o con el medio ambiente, que interesan al lector.

5.1. BOLIVIA 2013

Artículo 6. (PRINCIPIOS COOPERATIVOS). I. El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios de:

1. Solidaridad. Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre sus asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.

3. Reciprocidad. Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente.

II. Adicionalmente, las cooperativas se registrarán por los siguientes principios del movimiento cooperativo internacional:

5. Educación, Capacitación e Información. Las cooperativas promoverán la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.

7. Interés por la Colectividad. Las cooperativas trabajan en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

Artículo 45. (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad). El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad, en el marco de la presente Ley, el Decreto Supremo reglamentario y el estatuto orgánico de cada cooperativa.

5.2. CHILE 2004

Artículo 68: Son cooperativas de servicio las que tengan por objeto distribuir los bienes y proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones ambientales y económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales o culturales. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, las cooperativas de esta clase podrán tener el carácter de escolares, de abastecimiento y distribución de energía eléctrica y de agua potable, de vivienda, de aprovisionamiento, de ahorro y crédito y también de beneficio para las actividades del hogar y de la comunidad.

Artículo 69: Son cooperativas escolares las que se constituyen en los establecimientos de educación básica, media, especial o superior, con el objeto de propender al mejoramiento de las escuelas en las cuales se fundan y de la comunidad en que éstas funcionan. El propósito principal de las cooperativas escolares es educativo y secundariamente económico.

5.3. COLOMBIA 1988

Artículo 2.- Declárese de interés común la promoción, la protección y el ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y de ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

Artículo 4.- Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes de los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 10.- Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

5.4. CUBA 2012

Artículo 2.1.- La cooperativa es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes

y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés **social** y el de los socios.

Artículo 4.- Las cooperativas se sustentan en los principios siguientes:

f) Los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente, desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras.

5.5. ECUADOR 2011

Art. 21.- Sector Cooperativo.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

|DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA.- Las organizaciones sujetas a esta Ley incorporarán en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

5.6. HONDURAS 1987

Artículo 6 Las cooperativas son organizaciones privadas, voluntariamente integradas por personas que, constituidas conforme a esta Ley e inspirados en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, realizan actividades económico-sociales, a fin de prestar a sí mismas y a la comunidad, bienes y servicios para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales.

Artículo 8.- Son objetivos de las cooperativas:

a) Mejorar la condición económica, social y cultural de los cooperativistas y de la comunidad en que actúan;

ch) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, la auto-ayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales en particular y los del país en general;

5.7. LEY MARCO PARA LAS COOPERATIVAS DE AMERICA LATINA

Artículo 4. Deben observar los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta;
2. Gestión democrática por los socios;
3. Participación económica de los socios;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, capacitación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Preocupación por la comunidad.

Los principios enunciados tendrán el sentido y los alcances universalmente reconocidos.

Artículo 48. A la fecha de cierre del ejercicio el consejo de administración redactará una memoria sobre la gestión realizada la cual, juntamente con los estados contables y un balance que demuestre el desempeño de la cooperativa en el campo social, será sometida a la asamblea con informes de la junta de vigilancia y del auditor

5.8. MÉXICO 2001

Artículo 6 Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

VIII.- Promoción de la cultura ecológica.

5.9. NICARAAGUA 2005

Artículo 3.- Es deber del Estado garantizar y fomentar la libre promoción, el desarrollo, la educación y la autonomía de las cooperativas y sus organizaciones y el esfuerzo mutuo para realizar actividades socio económicas y cultu-

rales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas de sus **asociados y de la comunidad**.

5.10. PANAMÁ 1977

Artículo 2. Las Cooperativas constituyen asociaciones de utilidad pública, de interés social y de derecho privado; y el ejercicio del cooperativismo se considera un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico. Al fortalecimiento de la democracia a la equitativa distribución de la riqueza y del ingreso a la racionalización de las actividades económicas ya facilitar, tarifas, tasas costos y precios en favor de la comunidad en general.

Artículo 7. Las cooperativas deben cumplir los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria
2. Control democrático de los miembros
3. Participación económica de los miembros
4. Autonomía e independencia
5. Educación, entrenamiento e información
6. Colaboración entre las cooperativas
7. Compromiso con la comunidad

5.11. PERÚ 1998

Artículo 30.- Toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro, y procurará, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de éstos y el mediato de la comunidad.

5.12. PUERTO RICO 2002

Artículo 2.01 - Fines y Propósitos.- Las cooperativas de ahorro y crédito tienen como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, ...para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades.

5.13. URUGUAY 2008

Artículo 2º. (Declaración de interés y autonomía).- Declárase a las cooperativas de interés general e instrumentos eficaces para contribuir al desarro-

llo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza. El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las cooperativas, en todas sus expresiones económicas y sociales.

Artículo 7°. (Principios).- Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

- 1) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.
- 2) Control y gestión democrática por los socios.
- 3) Participación económica de los socios.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, capacitación e información cooperativa.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.

5.14. VENEZUELA 2001

Artículo 4°. Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores son:

- 1°) asociación abierta y voluntaria;
- 2°) gestión democrática de los asociados;
- 3°) participación económica igualitario de los asociados;
- 4°) autonomía e independencia;
- 5°) educación, entrenamiento e información;
- 6°) cooperación entre cooperativas;
- 7°) compromiso con la comunidad.

6. CONCLUSIONES

La lectura de este artículo, podría dejar algo desconcertado al lector. Igual sensación tuvo el autor, al percibir que, un excelente enunciado, como el del séptimo principio, parece haberse quedado en eso: un enunciado. Así lo demuestra no solo la mínima producción teórica existente sobre el mismo,

sino el triple enunciado del principio de marras, efectuado por parte de la ACI, su guardiana.

Esta falta de impulso a la aplicación del principio, llevó al cooperativismo, a pasar de creador de la llamada responsabilidad social a imitador de la empresa privada en esa práctica y, más aún, a mirar de lejos, como el capitalismo va desarrollando el valor compartido, como una nueva forma de obtener ganancias, vinculando a la comunidad en el proceso productivo, algo que, es propio de la naturaleza cooperativa.

Poca es la importancia dada al séptimo principio, de ahí su tangencial enfoque en la ley o, simplemente, su mención como tarea de las cooperativas, mientras el control democrático o la educación, son vistos como norma, principio y característica.

Si queremos hacer de este principio una realidad, hay que preparar a los cooperativistas en el diseño de la contabilidad, balance y auditoría sociales, como instrumentos de acreditación de su cumplimiento, bajo pena de su paso como letra muerta. Grave responsabilidad de los cooperativistas del mundo, la de evitar que, el capitalismo escamotee otra creación cooperativa y la difunda como suya.

7. BIBLIOGRAFIA

- Alianza Cooperativa Internacional (2016). Notas de orientación para los principios cooperativos. Consultado en: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>,
- Alianza Cooperativa Internacional (s/f) Identidad cooperativa: nuestros principios y valores. Consultado en: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>
- Alianza Cooperativa Internacional (s/f) Declaración sobre la identidad cooperativa. Consultado en: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>
- Asociación de amigos de Arizmendiarieta (2013). Crear valor compartido: un concepto cooperativista. Consultado en: <https://arizmendiarieta.org/es/noticias/2013/04/>
- Calero Rivas, Marcelo (2016). Análisis del principio de compromiso con la comunidad y de la teoría de valor compartido en las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 en el Ecuador. Quito. Tesis (Maestría en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Consultado en <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5468>

- García Muller, Alberto (2019). Derecho cooperativo, mutual y de la economía social y solidaria. CIRIEC-AIDCMESS, Bogotá
- Hernández Cáceres, Daniel (2021) Origen y desarrollo del principio cooperativo de interés por la comunidad, en REVESCO: Revista de estudios cooperativos, págs. 21-30.- Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8202985>
- King Núñez Karla Ivette. (2020) Teoría del valor compartido de Michael Porter, Gestiópolis. s/c Consultado en: <https://www.gestiopolis.com/valor-compartido-teoria-michael-porter/>